

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 129.412,39 pesetas; pluses, 12.409,41 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 19.411,86 pesetas. Importe de contrata 161.233,66 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 3 por 100, 3.382,37 pesetas; idem, id. por dirección, pesetas 3.882,37; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.329,42 pesetas. Total, 171.327,82 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Manuel Rodríguez Rodríguez, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 152.365,81 pesetas, lo que supone una baja de 5,5 por 100, equivalente a pesetas 8.867,85 en relación con el Presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 162.459,97 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gasto de este Departamento, cuya numeración es 614.341, apartado b).

2.º Que se adjudique a don Manuel Rodríguez Rodríguez por la cantidad de 152.365,81 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla.

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de seis viviendas para Maestros en Abla (Almería).*

Visto el proyecto de obras de construcción de seis Escuelas para Maestros en Abla (Almería), formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Góngora Galera;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto a realizar el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 11 de los corrientes, y en 16 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta Junta Central ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de construcción de seis viviendas para Maestros en Abla (Almería) formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Góngora Galera, por un presupuesto total de 765.817,13 pesetas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de la Junta Central, y con la siguiente distribución: Por ejecución material y pluses, 645.620,61; 15 por 100 de beneficio industrial, 91.729,77, que con los honorarios de dirección, 6.801,61; los de formación, 6.801,61; honorarios del Aparejador, 4.080,96; honorarios por residencia, desplazamiento, 6.801,61, y por desplazamiento del Aparejador, 4.080,96, hacen las referidas 765.917,13 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta y por un presupuesto de contrata de 737.350,38 pesetas, y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Antonio Góngora Galera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

*RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se convoca la provisión de una vacante de Académico de Número en la Sección de Ciencias Biológicas.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don José Morros Sardá, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección Segunda, Ciencias

Biológicas, entre Farmacéuticos, a los que corresponde por turno establecido en las disposiciones transitorias del Reglamento vigente.

El plazo para la presentación de propuestas se sujetará a lo que dispone el Decreto de 14 de mayo de 1954 y el artículo tercero del Estatuto en vigor, y será de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», según dispone el artículo segundo del vigente Reglamento.

Madrid, 9 de enero de 1962.—El Académico Secretario Perpetuo, Doctor T. Zúñiga.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de enero de 1962 sobre salario inicial base de los trabajadores de la Empresa Nacional «Bazán» afectos a obras civiles e hidráulicas.*

Ilmo. Sr.: La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la de los trabajadores de obras civiles e hidráulicas de la Empresa Nacional «Bazán», sustituyendo el sistema actual por el aumento de los salarios de las tablas correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1956 relativa a la Empresa Nacional «Bazán», y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» establecida a favor de los trabajadores de obras civiles e hidráulicas, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 6 por 100 (seis por ciento) que se integra en aquél, a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero del año en curso

Disposición transitoria: La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962.

SANZ-ORRÍO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

*ORDEN de 2 de enero de 1962 sobre salario inicial base de los trabajadores de la Empresa Nacional «Bazán» afectos a las factorías navales.*

Ilmo. Sr.: La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, como devengo regular y remuneratorio; por ello resulta obligado se declare su verdadero carácter y, en consecuencia, quede sujeto a la seguridad social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento en algunas actividades, debe extenderse a la de los trabajadores afectos a las factorías navales de la Empresa Nacional «Bazán», en su vigésimo texto, según la Orden de 27 de julio de 1957, queda derogado en lo rela-

tivo a la denominada «participación en beneficios» establecida a favor de los trabajadores afectos a las factorías navales, y en sustitución de la misma, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 5 por 100 que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Disposición transitoria: La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

**ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 16 de octubre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la entidad «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la empresa «Manuel Alvarez e Hijos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de noviembre de 1959, que, a su vez, desestimó recurso de revisión contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo revocatoria de tarifas de trabajo con prima aprobadas en la Delegación de Trabajo de Pontevedra para la mencionada empresa, por hallarse dicha Orden ajustada a Derecho; y en su virtud, la confirmamos y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 18 de enero de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola de Cultivadores de Fincas Rústicas del Comercio de la Zona Franca de Barcelona.

Cooperativa Olivarrera y Cerealista, de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

Cooperativa Olivarrera «San Rafael», de Villaharta (Córdoba).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Argusino (Zaramora).

Cooperativa y Caja Rural, de Arrabalde (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Brime de Urz (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical, de Ceadea (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural, de Cubo del Vino (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Fresno de la Polvorosa (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural, de Fuente el Carnero (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural, de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural, de Montamarta (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Salce (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Santa Coloma de las Monjas (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural «Virgen de la Asunción», de Villadepera (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural, de Villalube (Zamora).

Cooperativa y Caja Rural, de Villaveza de Valverde (Zamora).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa Aguas Potables «El Molino», de Villarreal de los Infantes (Castellón).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Navarra de Basculantes «Cobana», de Pamplona.

Cooperativa de Transportes, de Amposta (Tarragona).

Cooperativa Vallisoletana de Transportes «Covatra», de Valladolid.

Cooperativa Industrial Unión Confeccionista, de Barcelona.

Cooperativa Obrera de la Construcción, de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa Industrial Construcciones «Goiti», de Elgoibar (Guipúzcoa).

Cooperativa de Films para Menores «Cofilmen», de Madrid.

Cooperativa Cerrajera Madrileña, de Madrid.

#### Cooperativas de la Vivienda

Cooperativa «Virgen de Fátima» para la construcción de Viviendas Subvencionadas, de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Cooperativa de Construcción de Viviendas «San José Obreiro», de Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Cooperativa de la Vivienda «La Amistad», de Pola de Siero (Asturias).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 26 de enero de 1962 por la que se aprueban a «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Pescadores a la parte de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Pescadores a la parte de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación en vigor; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.